

El Gobernador provincial de Salinillas
disintiendo con bastante pesar, tuyo del dictamen de la
mayoría de la Comisión a la que se ha sesido V.S.
someter el expediente instado a instancia del ayun-
tamiento de Eliego para que se declare exigida
aquella hermandad, Opina que prestada por la pro-
vincia su aquiescencia y formal asentimiento por
acuerdo de 6^{to} de Mayo de 1819, a calidad de que
la villa de Eliego acudiese a obtener a su costa
la provision del Real y Supremo Consejo de
Castilla, este negocio, cubiertos por lo que a la
Junta incumbe, todos los trámites de fuera esta
reducido a si atendida la circunstancias de actuali-
dad puede darse por suplida la falta de aquel
requisito. En este supuesto el que suscribe
entiende que por consideraciones de alto inte-
res que no se acultan a la penetracion y sabi-
duria de la Junta es llegado el momento de que
asi se acuerde, sin que una vedada efecto de las
condiciones especiales del caso y de las gene-
rales del país pueda servir nunca de preceden-
te a reforma de ningun genero en esta parte
de la organizacion foral declarandose que
cuando venga la oportunidad de establecerse
una division de hermandades que se ajuste
mas conveniente al servicio de la Provincia
la villa de Eliego estara y pasara por lo



que entonces se determine.

Pto. 24 de Noviembre de 1857,

Vicente de Pajuto

